

RESOLUCIÓN MD No. **0482**

DE **18 MAR 2021**

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial, las conferidas por los artículos 41, 43 y 381 de la Ley 5 de 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que, este artículo 90 resulta concordante con el artículo 2° de la Constitución Nacional que establece como fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y asegurar la vigencia de un orden justo y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998¹ señala que, *“de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo”*.

Que, para efectos de la mencionada Ley, las obligaciones contingentes se definen como las obligaciones pecuniarias sometidas a condición², es decir, que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, para el caso de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de acuerdos conciliatorios que impliquen para la entidad el pago de indemnizaciones a terceros.

Que el artículo 3° de la Ley 819 de 2003³, estableció que la valoración de los pasivos contingentes nuevos, que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos, sentencias y conciliaciones, cuyo perfeccionamiento sea posterior a la entrada en vigor de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Ley 1444 de 2011⁴, se modificó la estructura de la administración pública nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual tiene “(...) como objeto la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, al fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.”

¹ Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público

² Parágrafo artículo 1.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Que conforme al artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 al establecer las funciones de los apoderados de las entidades frente al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, se incluyen en los siguientes numerales:

"(...)4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...)"

Que la Agencia Nacional de la Defensa Judicial del Estado, mediante Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016, adoptó *"una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones, extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad."*

Que la circular externa 09 del 17 de noviembre de 2016 la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a modo de buena práctica pone a disposición de las entidades públicas del orden nacional, la metodología para el cálculo de la provisión contable adoptada mediante Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016, la cual se ajusta al nuevo marco normativo señalado por la Contaduría General de la Nación - (CGN).

Que la Contaduría General de la Nación ha definido la ejecución de su estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP) en tres marcos normativos, dentro de los que se encuentra el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en cuya aplicación se debe observar lo establecido en las normas de provisiones y de pasivos contingentes nacionales con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes adoptó mediante la Resolución 0396 de 28 de febrero de 2017, la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la actualización e integración de la metodología para el cálculo de la provisión contable, con el fin de poder realizar la estimación de ésta en los procesos judiciales en los que son parte demandada la Cámara de Representantes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE y al Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Objeto. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Cámara de Representantes, la metodología de reconocido valor técnico propuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado — ANDJE en la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTICULO 2°: Definiciones:

1. Provisión contable: pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre con relación a su cuantía y/o vencimiento.
2. Calificación del riesgo procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
3. Probabilidad de pérdida de un proceso: valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. Pretensiones determinadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. Pretensiones indeterminadas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas: aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
7. Tasa de condena esperada de pretensiones: Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
8. Tasa de Descuento: Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual de capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro de los títulos TES cero cupones a cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

ARTICULO 3°: La metodología para el cálculo de la provisión contable para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales debe ser aplicada y establecida en todos aquellos procesos en los que la Cámara de Representantes haya sido demandada y cuyas pretensiones impliquen el pago de una suma de dinero o generen una erogación a la entidad.

Parágrafo 1°: El registro contable se debe realizar inmediatamente después de presentar la contestación de la Demanda.

Parágrafo 2°: Se excluye de incluir en la provisionar contable, los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensiones económicas que generen erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Parágrafo 3°: La metodología consta de cuatro pasos en los que debe actuar el apoderado del proceso:

1. Determinar el valor de las pretensiones
2. Ajustar el valor de las pretensiones
3. Calcular el riesgo de condena y
4. Registrar el valor de las pretensiones.

ARTICULO 4°: Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total:

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias procedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

ARTICULO 5°: Ajuste del valor de las pretensiones. El apoderado del proceso, para ajustar el valor de las pretensiones, debe indexar el valor de las pretensiones, el cual se explica en el párrafo primero de este artículo, luego efectuar su tasación real, explicado en el párrafo segundo y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en el valor presente neto.

Parágrafo 1°: Indexación. Para indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar y el resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. Lo anterior se resume en la siguiente ecuación:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2°: Tasación real. Para las tasaciones reales de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas – determinado en el párrafo anterior – por el valor resultante de la relación condena/prentensión de este tipo de proceso. La relación condena/prentensión se calcula mediante el resultado de la división del valor histórico de condena, entre el valor histórico de las pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. Lo anterior se resume en la siguiente ecuación:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor de las pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/prentensión}$$

Parágrafo 3°: De no existir bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia estimará el valor que efectivamente tendría que pagar la Cámara de Representantes en el evento de ser condenada, monto que será utilizado como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4°: El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para lo cual deberá aplicar la siguiente formula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretension ajustada} \times (1 + \text{inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

ARTICULO 6°: Actualización de la Provisión Contable: La provisión contable se debe actualizar con una periodicidad no superior a seis (6) meses o en el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la probabilidad de pérdida del proceso. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTICULO 7°: Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que éste sea aprobado judicialmente y la división jurídica informará al área financiera para que se registre contablemente el valor aprobado en sede del Comité de Conciliación,

ARTICULO 8°: Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO o BAJO:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo 1°: Este cálculo se debe realizar en la plantilla de ayuda para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado — EKOGUI. Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTICULO 9°: Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado — EKOGUI como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA** (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el sistema de información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (entre el 10% e inferior o igual al 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el sistema de información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior o igual al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el sistema único de información Litigiosa del Estado, y debido a que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

ARTICULO 10°: Informar al área financiera. Informar los cambios significativos, que surjan desde el corte del envío del informe hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia, con el fin de actualizar la información en los Estados Financieros de la Cámara de Representantes, a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del cambio.

Parágrafo 1°: Suscribir conciliación mensual de la información reportada por la División Jurídica y la Sección de Contabilidad.

ARTICULO 11°: Otras reglas:

- a) Los procesos judiciales con pretensiones de carácter indeterminado se estimarán económicamente a juicio del apoderado del proceso, en aquellos casos en que resulte viable tal

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MD **0482** DE **18 MAR 2021**

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

- ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado - eKOGUI y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) En los procesos en que la entidad resulte condenada en primera instancia, se deberá provisionar por el valor de la condena y éste valor será registrado por el apoderado en el Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado - eKOGUI. Si la condena es en abstracto se debe mantener el resultado del procedimiento indicado para el cálculo de la provisión contable.
 - c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
 - d) En caso de que la Cámara de Representantes sea una de varias entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado realizará el ejercicio de forma independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por las demás entidades.
 - e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

ARTICULO 13°: Publicación. La presente Resolución se publicará a través de la página Web de la entidad.

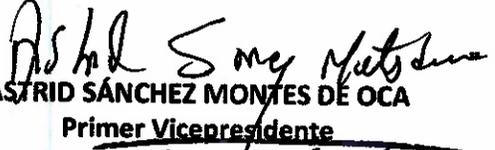
ARTICULO 14°: Vigencia y Derogación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las Resoluciones internas anteriores que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los, **18 MAR 2021**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente


CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Segundo Vicepresidente


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Primer Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Aprobó: Meria Isabel Carrillo Hinojosa
Jefe División Jurídica 
Revisó: Abg. Luis Legutzamón
Proyectó: Tatiana Alvarado L., Camillo Araujo
